



Clase de proceso	<b>NULIDAD DE EJECUCIÓN MATRIMONIAL</b>
Solicitante	Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Villavicencio
Demandado	Hilda Carolina Sabogal Bustos y Alonso Poveda Chavez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00415 00
Asunto	<b>Sentencia de ejecución</b>
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

#### LA DECISION:

Procede el Despacho a homologar la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Villavicencio el 19 de octubre de 2018 y disponer su ejecución.

#### ANTECEDENTES:

El Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Villavicencio, en fallo de fecha el 19 de octubre de 2018 declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre **Hilda Carolina Sabogal Bustos y Alonso Poveda Chaves** el 2 de diciembre de 1989 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad; remitiendo copia del Decreto Ejecutorio de la Nulidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992.

#### Fuentes legales:

Ley 25 de 1992  
Art. 147 CC

#### Fuente jurisprudencial

Sentencia C-456 de 1993  
STC17538-2017 (10/26/17) MP Ariel Salazar Ramírez

#### CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992:

*"...Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberá comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*

*La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución..."*

A su vez, tal y como señala el Nral 18 del art. 21 del CGP, es competencia de los jueces de familia en primera instancia, la homologación de las decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia como el presente.

En este caso, se busca obtener judicialmente y con fundamento en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, la ejecución y con ello, los efectos civiles de la sentencia eclesiástica de nulidad

del matrimonio religioso celebrado entre **Hilda Carolina Sabogal Bustos y Alonso Poveda Chaves** 2 de diciembre de 1989 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad.

Conforme a las disposiciones ya referidas, una vez declarado nulo el matrimonio religioso celebrado entre estas personas, por parte del Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio con fundamento en su competencia atribuida en el art. 3º de la Ley 25 de 1992 que modificó el art. 146 del CC, tal y como da cuenta la documentación allegada, le corresponde a este Juzgado disponer su ejecución y de contera, decretar sus efectos civiles, ordenando además el registro correspondiente, sin la exigencia de más requisitos que los ya allegados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN** de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio de fecha 19 de octubre de 2018, que declaró nulo el matrimonio religioso celebrado entre **Hilda Carolina Sabogal Bustos y Alonso Poveda Chaves** el 2 de diciembre de 1989 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad.

**SEGUNDO:** La ejecución de los efectos civiles del matrimonio declarado nulo referido en el Numeral anterior, surte efecto a partir de la ejecutoria de este fallo.

**TERCERO: ORDENAR** el registro de esta sentencia al margen del registro civil del matrimonio celebrado entre los señores **Hilda Carolina Sabogal Bustos y Alonso Poveda Chaves**, el 2 de diciembre de 1989 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad.

Librese el correspondiente oficio.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	57
del <b>2-2 MAY 2019</b>	
AYELETH PABLO PAVILLA	
Secretaria	